OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 ADICION Y PRORROGA No 1 AL CONVENIO DE ASOCIACION , CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACA UNIDAD MUNICIPAL DE SOGAMOSO

JUAN MANUEL PEREZ FONSECA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.049.602.118 de Tunja, en calidad de gerente de Contratación según Acta de Posesión 006 del 07 de enero de 2026, actuando en nombre y representación del Municipio de Sogamoso, con NIT. 891.855.130-1 en uso de las facultades y funciones delegadas a través del Decreto de Delegación 647 del 31 de diciembre del 2024, quien para los efectos del presente documento se denominará el MUNICIPIO, por una parte y por otra, **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACA UNIDAD MUNICIPAL DESOGAMOSO identificada con NIT 826002007 – 7 representada legalmente por Víctor Manuel ríos Acevedo identificado con cedula de ciudadanía 9'511.147 de Sogamoso,** quien para los efectos del presente convenio de asociación con ESAL bajo el régimen especial artículo 05 del decreto 092 del 2017 se llamara el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otrosí modificatorio al convenio 20260260 de fecha veintidós (22) de enero del 2026, el cual se encuentra vigente,de conformidad con las siguientes consideraciones:**1.-** Que en la fecha veintidós (22) de enero del 2026, se suscribió convenio de asociación **No. 20260260** cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS CON UN INTEGRANTE DEL SUBSISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO, CON EL FIN DE APOYAR LA RESPUESTA A EMERGENCIAS, DESASTRES Y CALAMIDADES PÚBLICAS, A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AMBULANCIA, GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE RADIOPERADORES EN CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS MUNICIPAL Y EL PROYECTO, "TRANSFORMACIÓN HACIA UNA CIUDAD RESILIENTE Y ADAPTADA FRENTE A DESASTRES EN SOGAMOSO".2.** Que se estableció como valor del contrato la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (**$748.000.000) **MCTE 3.** Que se pactó por el plazo de ocho (08) meses que empiezan a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio **4** Que la secretaria de gestión de riesgo radica en la gerencia de contratación solicitud de modificación de adición y prórroga del contrato en donde justifica*: Como génesis del presente modificatorio que lleva consigo la adición y prórroga del convenio de asociación, es menester resaltar lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, por el cual se resaltan los principios de eficiencia, economía y transparencia, que resultan ser los motivos para la presente solicitud. La necesidad de extender el plazo y adicionar recursos no obedece a una mala planificación inicial, sino a circunstancias sobrevinientes y a la evidente utilidad pública que ha demostrado el convenio. Con atención al marco normativo, se quiere garantizar la continuidad de un servicio esencial para la comunidad sogamoseña, como lo es la atención*

prehospitalaria y la gestión del riesgo de desastres con asistencia de la Cruz Roja. Ahora bien, como fuente principal de la gestión del Riesgo la ley 1523 de 2012 resalta el objeto del presente convenio en el que se aduce la permanencia y continuidad en lo posible de los servicios, conllevando la protección de la vida y la integridad de los ciudadanos, lo que justifica desde otro punto de vista la prórroga. Encadenado a lo anterior la continuidad del servicio se relaciona con la prestación del servicio de ambulancias y atención prehospitalaria que resulta ser de carácter permanente, por lo que se ininterrupción coadyuva a una excelente capacidad de respuesta en la gestión del riesgo, siguiendo el sendero de lo pregonado por la carta magna en su artículo 209. Se recalca que el servicio de ambulancias y radio-operadores es de carácter continuo e ininterrumpido 24 horas al día y 7 días a la semana, lo que evita que quede desprovisto la comunidad en circunstancias de riesgo a la vida y la salud. Otro punto importante es la eficiencia administrativa, dado que el convenio se encuentra en plena ejecución, con personal capacitado, vehículos habilitados y protocolos implementados. Iniciar un nuevo proceso de la contratación estatal para el mismo objeto implicaría incurrir en costos adicionales y un mayor desgaste administrativo. La prórroga representa un claro ahorro de recursos y una mayor eficiencia para la Administración. De igual manera es pertinente hondar sobre El Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Sogamoso Sostenible", el cual se contempla con la atención prehospitalaria, sosteniendo las políticas públicas, contemplando fondos adicionales para cubrir el periodo de prórroga y demostrando una planeación fiscal responsable. Es indispensable aducir que los recursos se destinarán al mismo objeto contractual es «AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS CON UN INTEGRANTE DEL SUBSISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO, CON EL FIN DE APOYAR LA RESPUESTA A EMERGENCIAS, DESASTRES Y CALAMIDADES PÚBLICAS, A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AMBULANCIA, GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE RADIOPERADORES EN CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS MUNICIPAL Y EL PROYECTO, "TRANSFORMACIÓN HACIA UNA CIUDAD RESILIENTE Y ADAPTADA FRENTE A DESASTRES EN SOGAMOSO» por lo que se mantiene la afectación específica y la finalidad del gasto público originalmente autorizado. Corolario, la solicitud de modificación del contrato el cual trae consigo la prórroga y adición al convenio por asociación identificado con el número 20260260 se encuentra plenamente justificada y amparada por el marco legal colombiano. Las causales anteriormente expuestas demuestran que las modificaciones son necesarias y buscan garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual bajo los principios de transparencia, eficiencia y economicidad que rigen la administración pública.

5. Que el día 18 de septiembre del 2026 se reunión el comité de prórrogas y adiciones, conformado por la unidad ejecutora gerencia de gestión de riesgo , secretaria de hacienda, y por la gerencia de contratación, en sesión No 33 donde se determinó que la presente adición es necesaria, para la continua ejecución del convenio, por lo que dan concepto de viabilidad sobre su procedencia.**6.** Que la presente adición se enmarca en lo establecido en el parágrafo primero del artículo 40 de la ley 80 de 1993, que indica "(…) *Parágrafo- Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresando esté en salarios mínimos legales mensuales…"* Igualmente preceptúa la citada norma que "(…) *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración*. **7** Que adicionalmente, la presente adición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: ***(…) Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…).*** En este mismo sentido la corporación preciso mediante radicado 1121 lo siguiente: ***(…) por tanto la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir implementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer (…)*** Por su parte, la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112- EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indicó: ***(…) En cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá deja constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato (…).*** **8.** Que es deber del MUNICIPIO y el CONTRATISTA la colaboración para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente. **9.** *Que siguiendo los lineamientos del artículo 40 de la ley 80 de 1993 que dice:* ***(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución,***

la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…). **10.** Que el **MUNICIPIO** cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia 2026 N° **2026002094, 2026002253 y 2026002252 el** cual se afectara por un valor de **TRESCIENTOS SIETE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS** ($**307.066.660)** para atender este gasto. **11**. Que es deber del MUNICIPIO y el CONTRATISTA, la colaboración para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente. **13.** En consecuencia de lo anterior, se dispone: **CLAUSULA PRIMERA**: **ADICIONAR** el valor del presente convenio en la suma **TRESCIENTOS SIETE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS** ($**307.066.660) . CLAUSULA SEGUNDA: PRORROGAR**. El presente convenio de asociación por el termino de tres (03) meses y ocho (08) días contados a partir del 22 de septiembre del 2026 hasta el 29 de diciembre del 2026 CLAUSULA **TERCERA**: **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El MUNICIPIO se compromete a pagar al **CONTRATISTA** la suma acordada con cargo al presupuesto vigencia 2026. Acuerdo 034 de 2025, y Decreto 642 del 2025,

CERTIFICADO DE DISPÓNIBILIDAD	Cuenta	Nombre	PRODUCTO MGA	FUENTE DE RECURSO	DETALLE SET OERIAL	CPC	Valor a imputar
2026002094	2.3.2.02.02.009.01-82-19-1905-1080018	Fortalecimiento de la gestión territorial para la atención primaria en salud en el municipio de Sogamoso / RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACION	1905042	1.3.3.1.00	19.05.56	91122	$55.000.000
	2.3.2.02.02.009.01-21-19-1905-1080018	Fortalecimiento de la gestión territorial para la atención primaria en salud en el municipio de Sogamoso / INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	1905042	1.2.1.0.00	19.05.56	91122	$26.666.660
2026002253	2.3.2.02.009.01-16-45-4503-10180021	Transformación hacia una ciudad resiliente y adaptada frente a desastres en Sogamoso / INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	4503004	1.2.1.0.00		93194	78.731.711
2026002252	2.3.2.02.009.01-16-45-4503-10180021	Transformación hacia una ciudad resiliente y adaptada frente a desastres en Sogamoso / SGP propósito general de libre inversión	4503004	1.2.4.3.03		93194	146.668.289

VALOR TOTAL	$307.066.660

CLAUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del convenio no son susceptibles de modificación, permanecen indemnes. **CLAUSULA QUINTA:** EL municipio procederá a realizar las modificaciones derivadas del presente acuerdo en la plataforma transaccional SECOP II. **CLAUSULA SEXTA**: El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes. Entiéndase como tal la aceptación de la presente modificación en la plataforma SECOP II. **CLAUSULA SEPTIMA**: el contratista se compromete a realizar la actualización de las garantías del convenio, las cuales deberán ser cargadas y publicadas en la plataforma transaccional SECOP II .**CLAUSULA OCTAVA**: Son parte integral de esta modificación, al convenio No. 20260260 todos los documentos del proceso incluida la solicitud de modificación.

Este documento se entiende aceptado y firmado por las partes por el solo hecho de su adjunción y aceptación en la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas e instructivos que la regulan.

Proyecto: Manuela Borda- Abogada contratista
Reviso: Juan Manuel Pérez Fonseca / Gerente de Contratación